

## CONSULTORIO LABORAL

### PLUS POR TRASLADO

**i** La constructora para la que trabajo se traslada de Carballo a Arteixo. Los trabajadores tenemos que desplazarnos todos los días a ese nuevo centro, y desde ahí nos llevan en furgonetas al lugar de trabajo que corresponda y nos vuelven a dejar en el domicilio de la empresa. ¿Tengo derecho a percibir alguna contraprestación por el cambio de domicilio de la empresa?

El convenio colectivo de la construcción para la provincia de A Coruña recoge un plus de locomoción para los gastos que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, obligando a la empresa o bien a poner medios propios a disposición del trabajador, o bien abonarle una compensación de 0,19 euros por kilómetro.

En el caso que nos ocupa, el empresario pone medios propios consistentes en una furgoneta que desplazaría a los trabajadores desde el domicilio de la empresa al lugar de prestación del trabajo, por lo que ese recorrido estaría ya exento de cualquier tipo de contraprestación.

Solo quedaría por analizar si por el desplazamiento diario de su lugar de residencia al nuevo domicilio de la empresa podría tener derecho a esa compensación. En mi opinión, no tendría derecho por cuanto el artículo que regula el plus de locomoción se refiere a «situación de desplazamiento», que parece referirse al recorrido que va desde el domicilio de la empresa al lugar donde realicen el trabajo, y no desde su domicilio particular al de la empresa. Para este otro tipo de desplazamientos están los llamados pluses de transporte o de distancia, pero en el convenio no se recogen.

Si el cambio del domicilio se considerase como traslado, obligaría al empresario a seguir un procedimiento especial y justificarlo por razones económicas u organizativas. El trabajador podría recurrir esa decisión empresarial o extinguir el contrato de trabajo de forma unilateral con derecho a una indemnización. No parece que el cambio de domicilio de Carballo a Arteixo pueda considerarse un traslado por cuanto los cambios que se produzcan dentro del propio municipio o municipios próximos se enmarcan dentro de una movilidad geográfica no sustancial.

**i** ANTONIO ARSENIÓ IGLESIAS VÁZQUEZ es socio de Vento abogados y asesores.

# El Atlético de Madrid analiza su fútbol con tecnología gallega

● Ha dotado la ciudad deportiva de un sistema de vídeo desarrollado por la empresa Balidea ● El Dépor y clubes de todo el mundo también lo usan

## ● Pedro Barreiros

La tecnología desarrollada por Balidea va camino de desentrañar los secretos del fútbol. El Atlético de Madrid acaba de firmar un acuerdo con esta empresa gallega del sector de las TIC fundada hace más de quince años para dotar los campos de la Ciudad Deportiva Wanda de uno de sus productos estrella, ADESTRapp, la herramienta de análisis de vídeo que permite hacer cortes en tiempo real y transmitirlos online tanto durante los entrenamientos, como en los partidos.

La implantación de este producto en el club madrileño se ha llevado a cabo mediante una instalación fija en su ciudad deportiva, situada en Cerro del Espino, además de la adquisición de dispositivos portátiles para su uso de manera autónoma en cualquier otro lugar, o cuando alguno de sus equipos actúa como visitante. El sistema se está utilizando habitualmente en el filial, el cuadro femenino y las categorías inferiores. Según destaca José Luis Sánchez Vera, responsable del departamento de análisis del club, la herramienta les aporta «un concepto metodológico innovador, la posibilidad de acceder a cierto control instantáneo de los momentos del entrenamiento y de



El sistema creado por Balidea ya se ha exportado a varios clubes. | SANDRA ALONSO

las situaciones en competición».

El ADESTRapp se compone de una cámara que integra un procesador informático y un sistema de emisión inalámbrico. Así, se captan y se transmiten imágenes en tiempo real a cualquier dispositivo (tableta, portátil, móvil). En este se instala una aplicación que permite ver el vídeo en tiempo real o con un retardo configurable, reobinarlo, grabar cortes y compartirlos con otros usuarios. «Durante

los entrenamientos facilita enseñar al futbolista en qué está acertando o fallando, porque una imagen vale más que mil palabras. Y durante los partidos permite la visualización desde el banquillo para corregir o aprovechar una debilidad del rival», afirma Pablo López, responsable de I+D+i de Balidea, empresa que da empleo a cerca de 200 profesionales y con oficinas en Santiago, A Coruña, Vigo, Ourense, Bilbao y Copenhague.

En la actualidad, el ADESTRapp se está convirtiendo en una de las herramientas de referencia para el análisis de vídeo en el mundo del fútbol. Numerosos clubes de diferentes países lo están adoptando como instrumento clave para el trabajo técnico y táctico de sus equipos. Así, desde la temporada pasada el Deportivo lo maneja en los entrenamientos del primer equipo y de las categorías inferiores, pero también otros como el Betis, el Leganés o el Málaga, en la Primera División, así como conjuntos de diferentes ligas extranjeras como el Pachuca mexicano, reciente ganador de la Liga de Campeones de la CONCACAF, el Shanghai Shenhua chino, y otros de la máxima categoría de Rusia, Australia, Argentina, Dinamarca, Israel o Uruguay también utilizan esta herramienta desarrollada en Galicia.

El potencial del ADESTRapp incluso abre su implantación en otros deportes al margen del fútbol, sobre todo en aquellos donde la técnica esté más presente. Así, en el golf ofrece la posibilidad de revisar los fotogramas y la secuencia de golpeo durante el entrenamiento, y en el yudo facilita la formación de los yudocas y hasta ayuda a la toma de decisiones durante el arbitraje de los combates.

## CONSULTORIO FISCAL

### CONTRATOS CON DOBLE FINALIDAD

Efectivamente, constituye un caso muy habitual que el empresario hipoteque un bien propio, ajeno a la empresa, en garantía de las obligaciones asumidas en la actividad empresarial. El dato esencial es el destino dado al dinero del préstamo, si se utilizó en su totalidad, o mayoritariamente, en una actividad empresarial —o profesional—, no se reconocerá al prestatario la condición de consumidor. Viéndose privado de las consiguientes y evidentes ventajas, traducidas en una mayor tutela legal de sus derechos y, por tanto, en un mayor amparo por parte de los tribunales de justicia.

Cabe recordar que son consumidores las personas físicas o jurídicas que actúan en un ámbito ajeno a una actividad empresarial; de tal forma que todos aquellos que

**i** Soy un pequeño empresario que firmé un préstamo bancario para atender a una serie de necesidades personales y de mi negocio, poniendo en garantía mi propia vivienda. Estoy pensando en efectuar una reclamación contra el banco correspondiente, pero me surgen dudas acerca de si me amparan las leyes de los consumidores, o si será tratado como un empresario?

sí actúen dentro de dicho ámbito (no siendo destinatarios finales del producto o servicio, e integrándolo en un proceso empresarial o profesional) no pueden ser considerados, ni tratados, como consumidores.

El caso planteado se refiere a los contratos con doble finalidad —o fines mixtos—, cuando satisfacen necesidades personales y también empresariales. Tal supuesto ha sido abordado por la normativa comunitaria y por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que han venido consi-

derando al afectado consumidor cuando el destino empresarial que ha satisfecho el contrato es marginal, mínimo o insignificante.

En caso de duda o confusión acerca de si un contrato tiene una finalidad personal o empresarial, el contratante ha de ser considerado consumidor, siempre que no predomine la satisfacción de una finalidad empresarial o profesional. Por el contrario, si el destino preponderante del contrato, en este caso del dinero del préstamo, fue la actividad empresarial o profesional, el prestatario

no puede tener la cualidad legal de consumidor, quedando privado de los consiguientes derechos.

La cuestión tiene una evidente importancia, tanto en las reclamaciones que el prestatario pudiera iniciar contra el banco —por ejemplo, en materia de cláusulas suelo incluidas en el crédito hipotecario—, como en lo relativo a las reclamaciones del banco contra el beneficiario. Por ejemplo, ejecución hipotecaria, pues los «medios de ataque y defensa», y las consiguientes posibilidades de éxito del prestatario, vendrán condicionadas por su condición, o no, de consumidor.

**i** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)